

SENADO DE LA REPUBLICA 01318
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
FECHA 5/3/2020 HORA 10:25pm
RECIBIDO POR Mayra Alcántara

NÚMERO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra en su artículo 12 la división político administrativa del Estado cuando dispone que, para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que establezca la ley.

CONSIDERANDO: Que la Constitución establece en su artículo 193 que la organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad y racionalidad política, administrativa, social y económica.

CONSIDERANDO: Que el artículo 196 de la Constitución define la región como la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio nacional y el artículo 195 ordena que mediante ley orgánica se determine el nombre y los límites de las regiones, así como el número de éstas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo tiene como uno de sus objetivos generales la cohesión territorial, estableciendo un marco común de regiones únicas de planificación, estratégicas y operativas, sobre la base de las características naturales, económicas, culturales y socio-ambientales del territorio, que permita una mejor planificación y gestión de las políticas públicas y una distribución de los recursos públicos que disminuya las disparidades del desarrollo regional.

CONSIDERANDO: Que las regiones de planificación son un instrumento para ordenar la gestión del desarrollo y la aplicación de las políticas públicas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 112 de la Constitución dispone que las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan, la organización territorial, la planificación e inversión pública, entre otros aspectos, por lo que requieren para su aprobación o modificación del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.

CONSIDERANDO: Que el artículo 93 de la Constitución de la República define como atribución del Congreso Nacional disponer todo lo relativo a la organización y competencia de los tribunales de la República, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia.

CONSIDERANDO: Que, además, los artículos 157, 160 y 162 de la Constitución establecen que habrá las cortes de apelación, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz, o sus equivalentes, con el número de jueces y la competencia que determine la ley, por lo que resulta necesario adecuar la distribución territorial de los tribunales a las regiones de planificación, a fin de garantizar una mayor eficiencia de los servicios judiciales y el acceso de las personas a la justicia.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Poder Judicial la reorganización de la competencia territorial de sus tribunales, a fin de garantizar una mayor eficiencia del servicio judicial y el acceso de las personas a la justicia.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 821, sobre Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247- 12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 85-13, que eleva el distrito municipal de San Víctor, del municipio de Espaillat, a la categoría de municipio, del 28 de junio de 2013.

VISTA: La Ley núm. 111-13, que eleva el distrito municipal Matanzas, del municipio de Bani, a la categoría de municipio, del 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 710-04, del 30 de julio de 2004, que modifica el artículo 46 del Decreto núm. 685-00, del 1 de septiembre de 2000, que define las regiones de desarrollo en que se divide administrativamente la Republica Dominicana y establece una nueva Regionalización del país.

VISTO: El Decreto núm. 231-07, del 19 de abril de 2007, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 493-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación núm. 1 de la Ley núm. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley regula la composición y delimitación de las regiones únicas de planificación en el territorio nacional y tiene como objetivo propiciar un mejor desarrollo a escala nacional, regional y local, orientando las políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública para asegurar un desarrollo local sostenible y una mayor cohesión territorial.

Artículo 2. Ámbito de la ley. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación nacional y competen a todos los órganos de la Administración pública y del Poder Judicial.

Artículo 3. Regiones. Para la ejecución de esta ley se define como región a toda delimitación territorial que ha sido modelada históricamente y que tiene recursos distintivos propios, tales como riquezas naturales y económicas, diversidad e identidad cultural heterogénea, conciencia y sentido de pertenencia en relación al orden espacio-temporal, grupos o comunidades con memoria colectiva reforzada sobre el territorio en que habitan y fuerzas políticas y sociales con espacios de participación democrática.

Artículo 4. Desarrollo regional. El desarrollo regional comprende el aprovechamiento sostenible de los recursos, la implementación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de la ejecución de planes, programas y proyectos, en armonía con la dinámica demográfica y el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres con igualdad de oportunidades.

Artículo 5. Propósito y alcance de la regionalización para la planificación. La regionalización para la planificación tiene los siguientes objetivos:

1. Fomentar el desarrollo regional integral y sostenible propiciando la inversión pública y privada, consistente con los planes, programas y proyectos nacionales, sectoriales y locales de desarrollo.
2. Promover la coordinación entre el gobierno nacional y los gobiernos locales para el logro de los objetivos y resultados esperados consignados en la Estrategia Nacional de Desarrollo.
3. Propiciar la coordinación interadministrativa y las sinergias en la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales, sectoriales y locales de desarrollo contenidos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.
4. Ordenar racionalmente el territorio para una utilización más apropiada de los recursos y la prestación de servicios públicos.
5. Potenciar un desarrollo más equitativo y una mayor cohesión territorial.

CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL EN REGIONES ÚNICAS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 6. Criterios para la delimitación regional. Los criterios para la delimitación regional de planificación son los siguientes:

1. **Significatividad.** Una región de planificación es un espacio heterogéneo que se cohesionan a través de una serie de factores que le otorgan significado a un territorio determinado; sus límites se definen por las fuerzas económicas que generan valor, las fuerzas políticas que generan poder y las fuerzas culturales que generan identidad.
2. **De la cadena de producción.** Una región es un espacio que relaciona la localización territorial de la materia prima, los centros de producción y distribución, el sistema de comunicación (vial, aéreo y marítimo) y los centros de consumo.
3. **Sentido estratégico.** La región de planificación debe estructurarse conforme a la imagen-objetivo del país que propugna la Estrategia Nacional de Desarrollo, tomando en consideración el espacio geopolítico de normativa migratoria y de intercambio comercial; los recursos de la producción de agua y energía; las áreas esencialmente productoras de alimentos; los espacios naturales generadores de actividades turísticas y ecoturísticas; y, los núcleos generadores de procesos manufactureros o industriales, servicios, conocimientos y recursos tecnológicos.
4. **Sentido operativo.** Una región es un espacio que operativiza la descentralización o desconcentración en los procesos de planificación y gestión; es el nivel intermedio que articula el desarrollo local con el desarrollo nacional y permite la gestión del desarrollo territorial.
5. **Pertenencia.** Una región es un espacio territorial reconocido por sus habitantes por los atributos naturales, culturales o funcionales que la distinguen de otros espacios regionales. El sentido de pertenencia supone una identificación de la sociedad con el ámbito territorial en el que habita, en el cual se han producido históricamente hechos y procesos culturales que merecen ser preservados como parte de la herencia cultural de un pueblo. Es la expresión paisajística y funcional en la vida de un pueblo o representatividad de un territorio con recursos naturales y asentamientos urbanos y rurales que lo definen como propio de un ámbito cultural determinado.

Artículo 7. Delimitación del territorio nacional en regiones únicas de planificación. Para fines de planificación, articulación, operativos y formulación de las políticas públicas El territorio nacional se divide en cinco regiones conformadas por sus respectivas provincias y municipios de la siguiente manera:

1. REGIÓN CIBAO NORTE. Con sus provincias:

- a. **Dajabón.** Con su municipio cabecera Dajabón y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.

- b. **Monte Cristi.** Con su municipio cabecera San Fernando de Montecristi y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- c. **Santiago Rodríguez.** Con su municipio cabecera San Ignacio de Sabaneta y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- d. **Valverde.** Con su municipio cabecera Santa Cruz de Mao y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- e. **Puerto Plata.** Con su municipio cabecera San Felipe de Puerto Plata y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- f. **Santiago.** Con su municipio cabecera Santiago de los Caballeros y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- g. **Españillat.** Con su municipio cabecera Moca y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.

2. REGIÓN CIBAO CENTRAL. Con sus provincias:

- a. **María Trinidad Sánchez.** Con su municipio cabecera Nagua y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- b. **Samaná.** Con su municipio cabecera Santa Bárbara de Samaná y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- c. **Hermanas Mirabal.** Con su municipio cabecera Salcedo y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- d. **Duarte.** Con su municipio cabecera San Francisco de Macorís y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- e. **La Vega.** Con su municipio cabecera Concepción de La Vega Real y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- f. **Monseñor Nouel.** Con su municipio cabecera Bonaó y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- g. **Sánchez Ramírez.** Con su municipio cabecera Cotuí y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.

3. REGIÓN SUR CENTRAL. Con el **Distrito Nacional (Santo Domingo de Guzmán)** y sus provincias:

- a. **Monte Plata.** Con su municipio cabecera Monte Plata y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.

- b. **San Cristóbal.** Con su municipio cabecera San Cristóbal y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- c. **San José de Ocoa.** Con su municipio cabecera San José de Ocoa y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- d. **Peravia.** Con su municipio cabecera Baní y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- e. **Santo Domingo.** Con su municipio cabecera Santo Domingo Este y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.

4. REGIÓN ESTE. Con sus provincias:

- a. **San Pedro de Macorís.** Con su municipio cabecera San Pedro de Macorís y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- b. **La Romana.** Con su municipio cabecera La Romana y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- c. **La Altagracia.** Con su municipio cabecera Salvaleón de Higüey y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- d. **El Seibo.** Con su municipio cabecera Santa Cruz de El Seibo y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- e. **Hato Mayor.** Con su municipio cabecera Hato Mayor del Rey y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.

5. REGIÓN SUR-OESTE. Con sus provincias:

- a. **Elías Piña.** Con su municipio cabecera Comendador y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- b. **San Juan.** Con su municipio cabecera San Juan de la Maguana y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- c. **Azua.** Con su municipio cabecera Azua de Compostela y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- d. **Barahona.** Con su municipio cabecera Santa Cruz de Barahona y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- e. **Bahoruco.** Con su municipio cabecera Neiba y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.

- f. **Independencia.** Con su municipio cabecera Jimaní y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.
- g. **Pedernales.** Con su municipio cabecera Pedernales y demás municipios existentes conforme el procedimiento legalmente establecido.

CAPÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REGIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Autoridad responsable de implementar la regionalización. Compete al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, coordinar la implementación de la planificación regional del territorio nacional de los ministerios y organismos autónomos y descentralizados del Estado, para lo cual deberá:

1. Definir con el Ministerio de Hacienda la creación y aplicación en el sistema financiero público de un nuevo clasificador geográfico.
2. Coordinar con todos los organismos públicos que actúan de forma descentralizada o desconcentrada en el territorio, para que adopten la clasificación regional en todas sus políticas, planes, programas y proyectos.
3. Aplicar el esquema de regionalización establecido en la formulación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, del Presupuesto Plurianual del Sector Público y del Presupuesto General del Estado.
4. Disponer que la Oficina Nacional de Estadística (ONE) produzca las estadísticas sociales, económicas, políticas y ambientales acorde al nuevo esquema de regionalización.
5. Coordinar con el organismo que corresponda el inicio de la medición del producto interno bruto por región.
6. Coordinar con los organismos correspondientes para que la información catastral se ajuste al nuevo esquema de regionalización.
7. Desarrollar el Sistema Nacional de Información Territorial.
8. Cualquier otra acción tendente a la implementación de la regionalización que el Poder Ejecutivo determine en el reglamento de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Artículo 9. Regiones judiciales. En lo adelante, la competencia territorial de los tribunales estará circunscrita a las siguientes demarcaciones judiciales: Departamento Judicial, equivalente a las regiones de planificación, Distrito Judicial y Unidad Municipal Judicial.

Párrafo I. Estas demarcaciones delimitan la competencia territorial de los tribunales según su grado o categoría: las cortes de apelación y sus equivalentes tendrán competencia dentro de los Departamentos Judiciales, los juzgados de primera instancia y sus equivalentes tendrán competencia dentro de los Distritos Judiciales y los juzgados de paz y sus equivalentes tendrán competencia dentro de la Unidad Municipal Judicial.

Párrafo II. La Unidad Municipal Judicial es una demarcación territorial compuesta por uno o más municipios que delimita la competencia territorial de los juzgados de paz o sus equivalentes. La Unidad Municipal Judicial comprende territorios con una población de al menos 50,000 habitantes, a excepción de comunidades remotas con acceso vial limitado.

Artículo 10. Competencia regional de los tribunales. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las cortes de apelación y sus equivalentes y los juzgados de primera instancia y sus equivalentes tendrán como competencia territorial los siguientes departamentos y distritos judiciales, respectivamente:

1. Departamento Judicial Cibao Norte, compuesto por los siguientes distritos judiciales:
 - a. Distrito Judicial Dajabón - Montecristi.
 - b. Distrito Judicial Espaillat.
 - c. Distrito Judicial Puerto Plata.
 - d. Distrito Judicial Santiago.
 - e. Distrito Judicial Santiago Rodríguez – Valverde.

1. Departamento Judicial Cibao Central, compuesto por los siguientes distritos judiciales:
 - a. Distrito Judicial Constanza.
 - b. Distrito Judicial Duarte – Hermanas Mirabal.
 - c. Distrito Judicial La Vega.
 - d. Distrito Judicial María Trinidad Sánchez.
 - e. Distrito Judicial Monseñor Nouel.
 - f. Distrito Judicial Samaná.
 - g. Distrito Judicial Sánchez Ramírez.

2. Departamento Judicial Sur-Oeste, compuesto por los siguientes distritos judiciales:
 - a. Distrito Judicial Azua.
 - b. Distrito Judicial Bahoruco – Independencia.
 - c. Distrito Judicial Barahona – Pedernales.
 - d. Distrito Judicial Elías Piña - San Juan.

3. Departamento Judicial Este, compuesto por los siguientes distritos judiciales:

- a. Distrito Judicial El Seibo - Hato Mayor.
- b. Distrito Judicial La Altagracia.
- c. Distrito Judicial La Romana.
- d. Distrito Judicial San Pedro de Macorís.

4. Departamento Judicial Sur-Central, compuesto por los siguientes distritos judiciales:

- a. Distrito Judicial Distrito Nacional.
- b. Distrito Judicial Monte Plata.
- c. Distrito Judicial Peravia - San José de Ocoa.
- d. Distrito Judicial San Cristóbal.
- e. Distrito Judicial Santo Domingo Este.
- f. Distrito Judicial Santo Domingo Norte.
- g. Distrito Judicial Santo Domingo Oeste.

Párrafo. El Distrito Judicial Santo Domingo Oeste comprende los municipios Santo Domingo Oeste, Los Alcarrizos, Pedro Brand y Villa Altagracia y el Distrito Judicial Santo Domingo Este comprende los municipios Santo Domingo Este, Boca Chica y San Antonio de Guerra.

Artículo 11. Unidad Municipal Judicial. La competencia territorial de los juzgados de paz o sus equivalentes comprenderá las unidades municipales judiciales, las cuales quedan constituidas de la siguiente manera:

1. **Departamento Judicial Cibao-Norte:**

- a. Unidad municipal judicial de Santiago, la cual comprende los municipios de: Santiago y Tamboril.
- b. Unidad municipal judicial de El Puñal, la cual comprende los municipios de: El Puñal y Licey al Medio.
- c. Unidad municipal judicial de Bisonó, la cual comprende los municipios de: Bisonó y Villa González.
- d. Unidad municipal judicial de San José de las Matas, la cual comprende los municipios de: San José de las Matas, Jánico y Sábana Iglesia.
- e. Unidad municipal judicial de San Ignacio de Sabaneta, la cual comprende los municipios de: San Ignacio de Sabaneta, Monción, Villa los Almácigos y El Pino.
- f. Unidad municipal judicial de Mao, la cual comprende los municipios de: Mao, Laguna Salada y Esperanza.
- g. Unidad municipal judicial de Villa Isabela, la cual comprende los municipios de: Villa Isabela y Los Hidalgos.
- h. Unidad municipal judicial de Puerto Plata, la cual comprende el municipio de Puerto Plata.
- i. Unidad municipal judicial de Imbert, la cual comprende los municipios de: Imbert, Luperón, Guanatico y Altamira.
- j. Unidad municipal judicial de Sosúa, la cual comprende los municipios de: Sosúa y Villa Montellano.
- k. Unidad municipal judicial de Gaspar Hernández, la cual comprende los municipios de: Gaspar Hernández y Jamao al Norte.

- l. Unidad municipal judicial de Moca, la cual comprende los municipios de: Moca y Cayetano Germosén.
- m. Unidad municipal judicial de Guayubín, la cual comprende los municipios de: Guayubín, Castañuela, Villa Vasquez y Las Matas de Santa Cruz.
- n. Unidad municipal judicial de Montecristi, la cual comprende los municipios de: Montecristi y Pepillo Salcedo.
- o. Unidad municipal judicial de Dajabón, la cual comprende el municipio de Dajabón.
- p. Unidad municipal judicial de Loma de Cabrera, la cual comprende los municipios de: Loma de Cabrera, Restauración y Partido.

2. Departamento Judicial Cibao-Central:

- a. Unidad municipal judicial de Samaná, la cual comprende el municipio de Samaná.
- b. Unidad municipal judicial de Sánchez estará comprendida por el municipio de Sánchez.
- c. Unidad municipal judicial de Las Terrenas, la cual comprende el municipio de Las Terrenas.
- d. Unidad municipal judicial de Nagua, la cual comprende los municipios de: Nagua y El Factor.
- e. Unidad municipal judicial de Cabrera, la cual comprende los municipios de: Cabrera y Río San Juan.
- f. Unidad municipal judicial de San Francisco de Macorís, la cual comprende los municipios de: San Francisco de Macorís, Las Guáranas y Pimentel.
- g. Unidad municipal judicial de Villa Riva, la cual comprende los municipios de: Villa Riva, Arenoso, Castillo y Eugenio María de Hostos.
- h. Unidad municipal judicial de Cotuí, la cual comprende los municipios de: Cotuí, La Mata, Fantino y Cevicos.
- i. Unidad municipal judicial de Bonaó, la cual comprende el municipio de Bonaó.
- j. Unidad municipal judicial de Piedra Blanca, la cual comprende los municipios de: Piedra Blanca y Maimón.
- k. Unidad municipal judicial de Salcedo, la cual comprende los municipios de: Salcedo, Tenares y Villa Tapia.
- l. Unidad municipal judicial de La Vega, la cual comprende los municipios de: La Vega y Jima Abajo.
- m. Unidad municipal judicial de Constanza, la cual comprende el municipio de Constanza.
- n. Unidad municipal judicial de Jarabacoa, la cual comprende el municipio de Jarabacoa.

3. Departamento Judicial Sur-Central:

- a. Unidad municipal judicial de San José de Ocoa, la cual comprende los municipios de: San José de Ocoa y Sabana Larga.
- b. Unidad municipal judicial de Rancho Arriba, la cual comprende el municipio de Rancho Arriba.

- c. Unidad municipal judicial de Baní, la cual comprende los municipios de: Baní y Nizao.
- d. Unidad municipal judicial de San Cristóbal, la cual comprende los municipios de: San Cristóbal, Yaguante y Sábana Grande de Palenque.
- e. Unidad municipal judicial de Cambita Garabitos, la cual comprende los municipios de: Cambita Garabitos y Los Cacaos.
- f. Unidad municipal judicial de Bajos de Haina, la cual comprende los municipios de: Bajos de Haina y San Gregorio de Nigua.
- g. Unidad municipal judicial de Villa Altagracia, la cual comprende el municipio de Villa Altagracia.
- h. Unidad municipal judicial de Pedro Brand, la cual comprende el municipio de Pedro Brand.
- i. Unidad municipal judicial de Los Alcarrizos, la cual comprende el municipio de Los Alcarrizos.
- j. Unidad municipal judicial de Boca Chica estará comprendida por el municipio de Boca Chica.
- k. Unidad municipal judicial de Santo Domingo Este, la cual comprende los municipios de: Santo Domingo Este y San Antonio de Guerra.
- l. Unidad municipal judicial de Santo Domingo Oeste, la cual comprende el municipio de Santo Domingo Oeste.
- m. Unidad municipal judicial de Santo Domingo Norte, la cual comprende el municipio de Santo Domingo Norte.
- n. Unidad municipal judicial de Distrito Nacional estará comprendida por el Distrito Nacional.
- o. Unidad municipal judicial de Monte Plata, la cual comprende los municipios de: Monte Plata, Bayaguana y Sabana Grande de Boya.
- p. Unidad municipal judicial de Yamasá, la cual comprende los municipios de: Yamasá y Peralvillo.

4. Departamento Judicial Este:

- a. Unidad municipal judicial de San Pedro de Macorís, la cual comprende los municipios de: San Pedro de Macorís, Consuelo, Quisqueya y Ramón Santana.
- b. Unidad municipal judicial de Guayacanes, la cual comprende los municipios de: Guayacanes y Los Llanos.
- c. Unidad municipal judicial de La Romana, la cual comprende los municipios de: La Romana, Villa Hermosa y Guaymate.
- d. Unidad municipal judicial de Higüey, la cual comprende el municipio de Higüey.
- e. Unidad municipal judicial de San Rafael del Yuma, la cual comprende el municipio de San Rafael del Yuma.
- f. Unidad municipal judicial de Verón, la cual comprende el municipio de Verón.
- g. Unidad municipal judicial de El Seibo, la cual comprende el municipio de El Seibo.
- h. Unidad municipal judicial de Miches, la cual comprende el municipio de Miches.

- i. Unidad municipal judicial de Hato Mayor estará comprendida por el municipio de Hato Mayor.
- j. Unidad municipal judicial de Sabana de La Mar, la cual comprende los municipios de: Sábana de la Mar y El Valle.

5. Departamento Judicial Sur-Oeste:

- a. Unidad municipal judicial de Jimaní, la cual comprende los municipios de: Jimaní, La Descubierta y Postrer Río.
- b. Unidad municipal judicial de Neiba, la cual comprende los municipios de: Neiba, Tamayo, Galván, Villa Jaragua, Los Ríos, Duvergé, Mella y Cristóbal.
- c. Unidad municipal judicial de Enriquillo, la cual comprende los municipios de: Enriquillo, Paraíso y Oviedo.
- d. Unidad municipal judicial de Pedernales, la cual comprende el municipio de Pedernales.
- e. Unidad municipal judicial de Barahona, la cual comprende los municipios de: Barahona, Ciénega, Las Salinas, Fundación, Vicente Noble, Cabral, Polo, Jaquimeyes y El Peñón
- f. Unidad municipal judicial de Azua, la cual comprende los municipios de: Azua, Las Charcas, Estebanía, Pueblo Viejo, Sabana Yegua y Peralta.
- g. Unidad municipal judicial de Padre Las Casas, la cual comprende los municipios de: Padre Las Casas, Guayabal, Las Yayas de Viajama, Tábara Arriba y Bohechío
- h. Unidad municipal judicial de San Juan, la cual comprende los municipios de: San Juan, Juan de Herrera y Vallejuelo.
- i. Unidad municipal judicial de Las Matas de Farfán, la cual comprende los municipios de: Las Matas de Farfán, El Cercado, Pedro Santana y Bánica.
- j. Unidad municipal judicial de Comendador, la cual comprende los municipios de: Comendador y El Llano.
- k. Unidad municipal judicial de Hondo Valle, la cual comprende los municipios de: Hondo Valle y Juan Santiago.

Artículo 12. Autoridad responsable. El Consejo del Poder Judicial es la autoridad responsable de la implementación de la regionalización del Poder Judicial, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la cantidad de jueces en cada demarcación judicial en atención a la carga de trabajo, tomando en consideración los estudios técnicos y estadísticos correspondientes.
- b) Determinar la ubicación de las sedes judiciales en todas las demarcaciones establecidas en los artículos que preceden, para lo cual deberá contar con un estudio previo que garantice la eficiencia de los servicios judiciales y el acceso a la justicia de la población.

Párrafo I. Las disposiciones sobre la distribución territorial actual no tendrán efecto sobre los procesos en curso por ante un determinado tribunal, con excepción de aquellos casos en

los que el tribunal apoderado sea objeto de traslado o variación de competencia territorial en los términos establecidos en el presente artículo.

Párrafo II. Toda puesta en funcionamiento, traslado o variación de la competencia de uno, o varios tribunales, deberá estar precedida de una resolución del Consejo del Poder Judicial que establecerá su correspondiente Departamento Judicial, Distrito Judicial y Unidad Municipal Judicial, en atención a la categoría del tribunal en cuestión; así como la renovación del apoderamiento del nuevo tribunal territorialmente competente respecto de los casos en curso, si los hubiere.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Artículo 14. Implementación para el Poder Judicial. Para la implementación de lo dispuesto en el Capítulo III de la presente ley el Consejo del Poder Judicial cuenta con un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 15. Derogaciones. Queda derogada toda disposición legal anterior que sea contraria a la regionalización establecida por la presente ley.

DADA...